



Boletín informativo de normativa tributaria publicada

2012

OCTUBRE

URRIA

Plazaratutako zerga-araudiari buruzko
informazio-Albistegia

EUSKO JAURLARITZA

GOBIERNO VASCO



ALHAO

ARABAKO LURRALEDE
HISTORIKOAREN
ALDIZKARI OFIZIALA

BOTHA

BOLETIN OFICIAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO
DE ÁLAVA



BIZKAIKO ALDIZKARI OFIZIALA
BOLETIN OFICIAL DE BIZKAIA

Gipuzkoako
Aldizkari
Ofiziala



Boletín
Oficial de
Gipuzkoa

EUSKAL HERRIKO
AGINTARITZAREN
ALDIZKARIA



BOLETÍN OFICIAL
DEL
PAÍS VASCO

Boletín Oficial
DE NAVARRA

BOE
BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

**BOTHA N° 113**

01/10/2012 (IVA)



ORDEN FORAL 595/2012, del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, de 18 de septiembre, por la que se aprueban los nuevos modelos del Impuesto sobre el Valor Añadido, 303 Autoliquidación, 308 Régimen especial de Recargo de Equivalencia, artículo 30 bis Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido y sujetos pasivos ocasionales, 309 Autoliquidación no periódica, y 322 Grupo de entidades. Modelo individual.

CORRECCIÓN DE ERRORES**Sumario:**

No habiéndose publicado los modelos del Impuesto sobre el Valor Añadido, 303 Autoliquidación, 308 Régimen especial de Recargo de Equivalencia, artículo 30 bis Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido y sujetos pasivos ocasionales, 309 Autoliquidación no periódica, y 322 Grupo de entidades, a que se refiere la antedicha Orden Foral 595/2012, publicada en el BOTHA nº 111, de fecha 26 de septiembre de 2012, se procede a su nueva publicación.

BOTHA N° 114

03/10/2012 (IRNR, IVA, IIIE)



NORMA FORAL 16/2012, de 24 de septiembre, de derogación del Decreto Normativo de Urgencia Fiscal 9/2012 que adapta a la normativa tributaria alavesa las modificaciones introducidas por la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012, y por el Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.

Sumario:

Conforme a lo autorizado por el artículo 8 de la Norma Foral 6/2005, de 28 de febrero, General Tributaria de Álava, el Consejo de Diputados ha dictado, por razones de urgencia, el Decreto Normativo de Urgencia Fiscal 9/2012 que adapta a la normativa tributaria alavesa las modificaciones introducidas por la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012, y por el Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad. El apartado 2 del referido artículo 8 establece la necesidad de someter dichas disposiciones de carácter general a las Juntas Generales para su convalidación o revocación de conformidad con lo establecido en la normativa vigente.

Una vez cumplido dicho trámite y adoptado el acuerdo de derogación por el Pleno de las Juntas Generales, de conformidad con lo establecido en el punto 6 de la Resolución de la Presidencia de las Juntas Generales de Álava de 21 de octubre de 1988 (BOTHA nº 120 de 26 de octubre de 1988) en desarrollo de la Norma Foral de 20 de diciembre de 1994 sobre el Reglamento de funcionamiento de las Juntas Generales de Álava, procede dictar Norma Foral derogante del Decreto Normativo de Urgencia fiscal citado.

BOTHA N° 122

24/10/2012 (IS)



DECRETO FORAL 53/2012, del Consejo de Diputados de 16 de octubre, que modifica el Decreto Foral 60/2002, de 10 de diciembre, que aprobó el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades.

Sumario:

Con efectos a partir del 21 de julio de 2012, ha entrado en vigor el Real Decreto 1082/2012, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva, quedando derogado a partir de esa fecha el anterior reglamento de la mencionada Ley, aprobado por el Real Decreto 1309/2005, de 4 de noviembre. Este último Real Decreto hizo aconsejable en su día que se modificara el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades mediante la aprobación del Decreto Foral 50/2006, de 27 de Julio, que modifica los Reglamentos de los Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas; sobre Sociedades y de las obligaciones de facturación. En concreto, se modificó la letra t) del artículo 50 del citado Reglamento que recoge un supuesto de excepción de la obligación de retener e ingresar a cuenta en relación con las rentas derivadas de la transmisión o reembolso de acciones o participaciones representativas del capital o patrimonio de Instituciones de Inversión Colectiva obtenidas por determinados fondos de inversión de carácter financiero y sociedades de inversión de capital variable. Como consecuencia, el nuevo Real Decreto 1082/2012, en su Disposición Final Primera, da nueva redacción a la referida excepción de la obligación de retener e ingresar a cuenta, sustituyendo las referencias al antiguo reglamento de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva por las equivalentes al nuevo reglamento de desarrollo de la citada Ley.

Además y como novedad, se modifica el requisito del porcentaje mínimo de inversión exigido a las Instituciones de Inversión Colectiva que invierten en un único fondo, fijado en el 80 por ciento, para adaptarlo al nuevo porcentaje mínimo establecido por la Directiva 2009/65/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, por la que se coordinan las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas sobre determinados organismos de inversión colectiva en valores mobiliarios, que lo eleva hasta el 85 por ciento.



BIZKAIKO ALDIZKARI OFIZIALA

BOLETIN OFICIAL DE BIZKAIA

BOB N° 204

23/10/2012 (V)



DECRETO FORAL de la Diputación Foral de Bizkaia 140/2012, de 16 de octubre, por el que se modifican el Reglamento de inspección tributaria y el Reglamento sancionador tributario del Territorio Histórico de Bizkaia.

Sumario:

La Norma Foral 2/2005, de 10 de marzo, General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia, supuso una renovación y actualización integral de nuestra normativa tributaria general, realizando una revisión en profundidad de la estructura y de las normas de procedimiento que debe aplicar la Administración tributaria en el ejercicio de sus funciones. La citada norma foral contiene varios desarrollos reglamentarios, en concreto, en el ámbito de la función inspectora está regulado por medio del Decreto Foral 5/2012, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de inspección tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia y, en materia sancionadora se desarrolla a través del Decreto Foral 100/2005, de 21 de junio, por el que se aprueba el Reglamento Sancionador Tributario del Territorio Histórico de Bizkaia. Ambos reglamentos precisan de unas modificaciones técnicas, con el objeto de recoger la necesidad de que el Inspector Jefe, que en cada supuesto corresponda, dé el visto bueno a las actas firmadas por los actuarios.

Por otro lado, se procede a modificar el Decreto Foral 81/1997, de 10 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, de forma que se incluyan en el mismo las modificaciones derivadas de la aprobación del nuevo Reglamento de desarrollo de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva, aprobado mediante el Real Decreto 1.082/2012, de 13 de julio.



BOG N° 188

01/10/2012 (IRPF, IS, IRNR)



DECRETO FORAL 41/2012, de 25 de septiembre, por el que se declaran las actividades prioritarias de mecenazgo para el año 2012 en el ámbito de los fines de interés general.

Sumario:

La Norma Foral 3/2004, de 7 de abril, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, recoge en su título III los incentivos fiscales aplicables al mecenazgo.

Concretamente el capítulo IV de dicho título determina los beneficios fiscales aplicables a las actividades declaradas prioritarias y a los programas de apoyo a acontecimientos de excepcional interés público.

En relación con las actividades prioritarias de mecenazgo, el artículo 29 de la citada norma foral establece que la Diputación Foral de Gipuzkoa podrá establecer para cada ejercicio una relación de actividades prioritarias de mecenazgo en el ámbito de los fines de interés general, así como las entidades beneficiarias y los requisitos y condiciones que dichas actividades deben cumplir, a los efectos de la aplicación de los beneficios fiscales previstos en el citado artículo.

Pues bien, el presente decreto foral no tiene otro objeto que el de relacionar las actividades que para el año 2012 se declaran prioritarias, determinando al mismo tiempo las entidades beneficiarias a las que se deben dirigir las aportaciones, en su caso, y los requisitos y condiciones que se deben cumplir en el desarrollo de las referidas actividades.

BOG N° 191

04/10/2012 (IVTM)



NORMA FORAL 5/2012, de 28 de septiembre, sobre modificación de la Norma Foral 14/1989, de 5 de julio, del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

Sumario:

En el ámbito normativo foral, la Norma Foral 14/1989, del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica permite que los municipios opten en sus correspondientes ordenanzas por diferentes bonificaciones en función de las características de los diferentes vehículos y su incidencia en el medio ambiente y en los elementos que componen la biosfera.

Siendo en la actualidad la citada bonificación de hasta el 75% resulta del todo pertinente que la misma pueda ser de hasta el 95% en el caso de los vehículos de motor eléctrico, a la vista de las mejoras que los mismos generan en el impacto ambiental general derivado del transporte, junto a la activación de sectores tecnológicos innovadores que vienen trabajando con éxito en este tipo de tecnologías sostenibles.

La propuesta se sustenta en una política activa de fomento de los medios de transporte menos contaminantes en el contexto de una lucha institucional contra el fenómeno del cambio climático, así como en una medida de fomento y apoyo positivo a la innovación aplicada a las tecnologías de transporte sostenible en nuestro contexto más cercano.

BOG N° 192

04/10/2012 (IVA, IIIE)



DECRETO FORAL-NORMA 4/2012, de 28 de Agosto, por el que se modifican el Impuesto sobre el Valor Añadido y el Impuesto Especial sobre el Tabaco.

ACUERDO DEROGACIÓN

Sumario:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 del Reglamento, las Juntas Generales de Gipuzkoa, en su sesión del día de hoy, han acordado derogar el Decreto Foral-Norma 4/2012, de 28 de agosto, por el que se modifican el Impuesto Sobre el Valor Añadido y el Impuesto Especial Sobre las Labores del Tabaco, publicado en el Boletín Oficial de Gipuzkoa n.º 167, de 31 de agosto de 2012.

BOG N° 192

04/10/2012 (IVA)



ORDEN FORAL 886/2012, de 3 octubre, interpretativa y aclaratoria de la normativa relativa al Impuesto sobre el Valor Añadido.

Sumario:

El Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, introduce, entre otras modificaciones, las de distintos tipos impositivos en el Impuesto sobre el Valor Añadido de aplicación desde el 1 de septiembre de 2012. A efectos de adaptar la regulación sobre el IVA contenida en el Decreto Foral 102/1992, de 29 de diciembre, de adaptación de la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido, se aprobó el Decreto Foral-Norma 4/2012, de 28 de agosto, que fue publicado en el Boletín Oficial de Gipuzkoa de 31 de agosto.

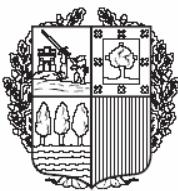
Las Juntas Generales de Gipuzkoa en sesión plenaria celebrada el 19 de septiembre, no convalidaron el indicado Decreto Foral-Norma, lo que supone su derogación.

Ante esta situación, es preciso definir la normativa aplicable en el Territorio Histórico de Gipuzkoa a partir de la publicación en el Boletín Oficial de Gipuzkoa de la resolución de la Presidencia de las Juntas Generales de derogación del Decreto Foral Norma 4/2012, de 28 de agosto. En el ámbito del Territorio Histórico de Gipuzkoa es de aplicación el Decreto

Foral 102/1992, de 29 de diciembre, de adaptación del la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido en su redacción actual, en lo que no se oponga o contradiga al Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.

En consecuencia es de aplicación el Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, en aquellas disposiciones relativas al Impuesto sobre el Valor Añadido que difieran de lo establecido en el Decreto Foral 102/1992 de 29 de diciembre.

EUSKAL HERRIKO
AGINTARITZAREN
ALDIZKARIA



BOLETÍN OFICIAL
DEL
PAÍS VASCO

NO HAY NORMATIVA TRIBUTARIA PUBLICADA

**Boletín Oficial
DE NAVARRA**

NO HAY NORMATIVA TRIBUTARIA PUBLICADA



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

BOE N° 239

04/10/2012 (IS, IRNR)



ORDEN HAP/2055/2012, de 28 de septiembre, por la que se aprueba el modelo 202 para efectuar los pagos fraccionados a cuenta del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes y entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español, y se establecen las condiciones generales y el procedimiento para su presentación telemática y se modifica la Orden EHA/1721/2011, de 16 de junio, por la que se aprueba el modelo 222 para efectuar los pagos fraccionados a cuenta del Impuesto sobre Sociedades en régimen de consolidación fiscal estableciéndose las condiciones generales y el procedimiento para su presentación telemática.

CORRECCIÓN DE ERRORES

Sumario:

Advertidos errores en la Orden HAP/2055/2012, de 28 de septiembre, por la que se aprueba el modelo 202 para efectuar los pagos fraccionados a cuenta del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes y entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español, y se establecen las condiciones generales y el procedimiento para su presentación telemática y se modifica la Orden EHA/1721/2011, de 16 de junio, por la que se aprueba el modelo 222 para efectuar los pagos fraccionados a cuenta del Impuesto sobre Sociedades en régimen de consolidación fiscal estableciéndose las condiciones generales y el procedimiento para su presentación telemática, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 235, de 29 de septiembre de 2012, se procede a efectuar las oportunas rectificaciones:

En la página 69151, en el segundo párrafo del artículo 5, donde dice: «No obstante lo anterior, cuando se pretenda domiciliar el pago, el plazo de presentación telemática de las autoliquidaciones del modelo 202 será desde el día 1 hasta el 15 de los meses de octubre, enero y abril.», debe decir: «No obstante lo anterior, cuando se pretenda domiciliar el pago, el plazo de presentación telemática de las autoliquidaciones del modelo 202 será desde el día 1 hasta el 15 de los meses de abril, octubre y diciembre.».

BOE N° 256

04/10/2012 (IVA)



ORDEN HAP/2259/2012, de 22 de octubre, por la que se modifican los módulos del régimen simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido aprobados por la Orden EHA/3257/2011, de 21 de noviembre, por la que se desarrollan para el año 2012 el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Sumario:

En relación con el Impuesto sobre el Valor Añadido, la presente Orden incorpora la revisión de los módulos a fin de actualizar su importe en paralelo a la subida de tipos impositivos dispuesta por el artículo 23 del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, precepto que ha modificado el apartado uno del artículo 90 y el artículo 91, ambos, de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, estableciendo que, desde el 1 de septiembre de 2012, el tipo general del Impuesto pasa a ser el 21 por ciento y el reducido del 8 por ciento se eleva al 10 por ciento. Además, dicha subida de tipos se ve acompañada con otras medidas adicionales por las que determinadas categorías de bienes y servicios pasan a tributar a un tipo impositivo distinto; tal es el supuesto de ciertos productos y servicios que venían tributando al tipo reducido del 8 por ciento y pasan a hacerlo al tipo general del 21 por ciento, como es el caso, en cuanto a la aplicación del régimen simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido, de los servicios relacionados con la práctica del deporte y los servicios de peluquería.

En este sentido, con el fin de simplificar los cálculos, se ha dispuesto, para los módulos no monetarios, una tabla única que incorpora el aumento de tipos distribuido a lo largo de todo el año, evitando de esa forma la utilización de dos tablas, una hasta el 31 de agosto con los módulos sin aumento y otra desde esa fecha hasta el 31 de diciembre, con la totalidad del incremento previsto.

Por otra parte y, con el objetivo de diferir financieramente el impacto del aumento de tipos, se dispone la utilización de la tabla derivada de la presente Orden exclusivamente para el cálculo de la cuota correspondiente al cuarto trimestre, puesto que, para el cálculo del ingreso a cuenta del tercer trimestre han sido aplicables los módulos aprobados por la Orden EHA/3257/2011, de 21 de noviembre; debiéndose efectuar en el cuarto trimestre la regularización que corresponda con los nuevos módulos. Sin embargo, los sujetos pasivos que hayan cesado antes del 1 de octubre de 2012, y, en su caso, los que opten por la renuncia extraordinaria al régimen simplificado que se contempla en esta Orden, así como las actividades de temporada que hayan finalizado antes del 1 de octubre de 2012 aplicarán, exclusivamente, la tabla en vigor durante el ejercicio 2012, aprobada por la Orden EHA/3257/2011, de 21 de noviembre, salvo para los módulos monetarios, no afectándoles, en consecuencia, el aumento de tipos impositivos.

Como consecuencia de esta modificación, la disposición adicional primera establece un plazo especial de renuncia, desde el día siguiente a la fecha de publicación de la presente Orden y a lo largo del mes de noviembre de 2012, que exclusivamente podrá realizarse de forma expresa en aras de una mayor seguridad jurídica. Dicha renuncia tendrá efectos desde el 1 de enero de 2013, en el caso del método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y en el caso del régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido, tendrá efectos desde el 1 de octubre de 2012, para los titulares de las actividades afectadas.

Por último, las disposiciones adicionales segunda, tercera y cuarta contienen, respectivamente, las reglas que deben tener en cuenta los sujetos pasivos afectados por la modificación introducida en esta Orden para determinar la cuota anual devengada por el régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido en 2012, (con la excepción citada anteriormente para los sujetos pasivos que hayan cesado antes del 1 de octubre de 2012, los que opten por la renuncia extraordinaria al régimen simplificado, así como las actividades de temporada que hayan finalizado antes del 1 de octubre de 2012), y la declaración-liquidación que deben presentar por dicho tributo en el cuarto trimestre de 2012 los sujetos pasivos que opten por la renuncia extraordinaria que se contempla en esta Orden.

LEY 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude.**Sumario:**

Esta Ley contiene una serie de medidas dirigidas a la prevención y lucha contra el fraude fiscal. La realidad social y económica en un escenario de crisis y de austeridad presupuestaria hace del fraude fiscal hoy, si cabe, una figura más reprochable que nunca. A su vez, la evolución de los comportamientos fraudulentos y la experiencia acumulada en la aplicación de la normativa tributaria, tras la entrada en vigor de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, permiten una reforma con perspectiva suficiente como para colocar a nuestro sistema legal a la vanguardia de la lucha contra el fraude.

Tales objetivos se persiguen con una batería de medidas novedosas diseñadas para impactar directamente en nichos de fraude detectados como origen de importantes detacciones de ingresos públicos, pero también con otras medidas que tienden a perfeccionar las normas que garantizan el crédito tributario con el fin de actualizarlas o de aclarar su correcta interpretación con la finalidad de incrementar la seguridad jurídica de nuestro sistema tributario y evitar litigios innecesarios. Un sistema más coherente técnicamente y más predecible contribuye a lograr una mayor eficacia y una menor litigiosidad, lo que, a su vez, permite liberar recursos para alcanzar un mayor control de las potenciales defraudaciones.

Por último, merece destacarse una serie de medidas que se incorporan al ordenamiento de forma novedosa y con una clara vocación en la lucha contra el fraude, entre ellas la posibilidad de adopción de medidas cautelares vinculadas a supuestos de presuntos delitos contra la Hacienda Pública, así como la investigación patrimonial a las mismas asociada, la limitación de pagos en efectivo o el establecimiento de nuevas obligaciones de información sobre bienes y derechos situados en el extranjero.